

NOTA INFORMATIVA FEBRERO 2015

Con motivo de la reciente publicación en el BOE el pasado 28 de noviembre de 2014 de la Ley **28/2014, por la que se modifican la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley del Régimen Económico Fiscal de Canarias y la Ley de Impuestos Especiales**, a continuación exponemos de forma enunciativa las principales novedades que consideramos pueden ser de vuestro interés.

A los efectos de simplificar y minimizar en lo posible las distintas modificaciones/novedades citadas a continuación, se hace constar que el presente documento tiene únicamente la finalidad de informar de forma genérica sobre los aspectos más relevantes, recomendando en cada caso solicitar a este Despacho la ampliación y detalle de todas las informaciones facilitadas en el mismo, y que requieran, en su caso, de un análisis más pormenorizado y personalizado para cada caso.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- Se suprime la exención a los **servicios prestados por los fedatarios públicos** relacionados con operaciones financieras exentas o no sujetas. De esta forma, pasan a estar sujetos al IVA los servicios prestados por notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles en relación con dichas operaciones (constitución, subrogación o cancelación de préstamos hipotecarios entre otros).
- También queda suprimida la exención que existía hasta la fecha para las entregas de terrenos que se realicen como consecuencia de la aportación inicial a las **Juntas de Compensación** por los propietarios de terrenos comprendidos en polígonos de actuación urbanística y las adjudicaciones de terrenos que se efectúen a los propietarios citados por las propias Juntas en proporción a sus aportaciones.
- Se amplía el ámbito de aplicación de la **renuncia a las exenciones inmobiliarias**, al eliminar a la exigencia de que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble.
- Se modifican los **supuestos de no sujeción** en la transmisión de una empresa y/o negocio. La no sujeción será aplicable cuando se trate de la transmisión de un conjunto de elementos que constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma **en sede del transmitente**, pero excluyendo de forma expresa la mera cesión de bienes o derechos.

NOTA INFORMATIVA FEBRERO 2015

- Se establecen nuevas **reglas de localización** para los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de las prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica.

A partir de 1 de enero de 2015, cuando dichos servicios se presten a una persona que no tenga la condición de empresario o profesional actuando como tal (consumidor final), pasan a gravarse en el lugar donde el destinatario esté establecido, independientemente del lugar donde esté establecido el prestador.

- Se introducen diversas modificaciones en los **tipos impositivos de productos sanitarios**. Los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario pasan a tributar, con carácter general, del 10% al 21%, manteniéndose exclusivamente la tributación al tipo reducido del 10% para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, esto es, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Asimismo, pasan a tributar del 4% al 21% las sustancias medicinales y los principios activos de los medicamentos para uso humano, e incrementan su tributación del 10% al 21% las sustancias medicinales y los principios activos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso veterinario, así como los equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado con fines veterinarios.

- Se disminuye el tipo impositivo aplicable a las flores y plantas vivas de carácter ornamental, pasando del 21% al 10%
- Se modifica el **Régimen especial de las agencias de viaje**:
 - El régimen será aplicable a cualquier empresario o profesional que organice viajes, suprimiendo la prohibición de aplicación del régimen a las ventas por agencias minoristas de viajes organizados por las agencias mayoristas.
 - Se suprime el método de determinación global de la base imponible.
 - Se suprime la consignación separada del IVA repercutido (6% del precio total de la operación) prevista en el caso de que el cliente empresario o profesional lo solicite, impidiendo con ello su deducción.

NOTA INFORMATIVA FEBRERO 2015

- Se introduce la posibilidad, de ejercitar el Régimen operación por operación, y por tanto, de aplicar el régimen general del Impuesto, siempre y cuando el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que tenga, en alguna medida, derecho a la deducción o a la devolución de las cuotas soportadas.
- Se procede a ampliar los **plazos para la modificación de la base imponible** del impuesto para los casos de impago de las facturas emitidas:
 - Para los casos de un deudor en concurso, el plazo para poder realizar la modificación de la base imponible se amplía de 1 a 3 meses.
 - En el caso de otros créditos incobrables, y para el caso de los empresarios que tengan una facturación inferior a los 6 millones, podrán modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses como se venía exigiendo hasta la fecha, o podrán esperar al plazo general de 1 año que se exige para el resto de empresarios.
- A partir de enero de 2015, será de aplicación obligatoria la **Prorrata Especial** cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 10% o más del que resultaría por aplicación de la regla de Prorrata Especial (antes 20%).
- Se incorpora la exigencia de los tres órdenes de vinculación para la aplicación del **Régimen de Grupo de Entidades**, esto es, la económica, financiera y de organización a las entidades del grupo. La vinculación financiera exige un control efectivo de la entidad a través de una participación de más del 50% en el capital o en los derechos de voto. Aunque esta modificación tiene efectos desde 1 de enero de 2015, se establece un régimen transitorio que permitirá a los grupos existentes adaptarse a los nuevos requisitos a lo largo del año 2015.
- Se amplían los supuestos de aplicación de la **“regla de inversión del sujeto pasivo”** a la entrega de:
 - Plata, platino y paladio en bruto, en polvo o semilabrado.
 - Teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, cuando el destinatario sea un empresario revendedor o el importe de la operación exceda de 10.000 euros (IVA excluido).

En estos casos, se exige que la operación se documente en una factura mediante serie especial.

NOTA INFORMATIVA FEBRERO 2015

MODELOS Y FORMULARIOS

- **Orden HAP/2373/2014**, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 390** de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y los modelos tributarios del Impuesto sobre el Valor Añadido **303** de autoliquidación del Impuesto.

Se elimina la obligación de presentar la **declaración-resumen anual** modelo 390 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana. Esta exoneración queda condicionada a la necesaria cumplimentación de las casillas adicionales en la declaración correspondiente al último periodo de liquidación.

- **Orden HAP/50/2015**, de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea.

Con la presente orden se aumenta sustancialmente el umbral de exención de la obligación de presentar la declaración "**Intrastat**", pasando de 250.000€ a 400.000€ por cada uno de los flujos (entregas y/o adquisiciones).